ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 589 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa".

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución de Nombramiento n. ° 134 del 23 de febrero de 2024, Acta de Posesión n. 039 de la misma fecha, Resolución de Delegación n. ° 989 del 27 de diciembre de 2024 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispone que, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (en adelante UAECD) está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, que tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georreferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.

Para el desarrollo de su objeto, se cuenta con una estructura organizacional que permite atender los asuntos propios de su gestión y tiene dentro de sus funciones básicas las de: a. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes. b. Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital. c. Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital. d. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas

para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital (IDECA). e. Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.

Dentro de su estructura organizacional, la Gerencia de Tecnología y la Subgerencia de Infraestructura Tecnológica, conforme a lo señalado en los artículos 35 y 36 del Acuerdo 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo, les atribuyen las funciones de gestión de los proyectos de adquisición de bienes y servicios tecnológicos, la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica, así como la implementación de mecanismos para garantizar la continuidad, seguridad y solución de incidentes asociados a los activos de red.

La Subgerencia de Infraestructura Tecnológica, y en particular del área de Redes de Comunicaciones de Datos, tiene dentro de sus funciones la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de conectividad institucional, incluyendo redes LAN y WAN, telefonía IP, enlaces de datos, acceso a internet, servicios de colaboración tecnológica, videoconferencia, mensajería corporativa, comunicaciones unificadas y demás plataformas que soportan la operación tecnológica de la UAECD.

El adecuado funcionamiento de estos servicios resulta fundamental para garantizar la comunicación segura y permanente entre la sede principal, las sedes alternas, los puntos de atención a la ciudadanía y los diferentes sistemas de información institucionales, permitiendo la prestación continua de los servicios misionales, administrativos y de atención al ciudadano.

En este contexto, se hace necesario contar con servicios de conectividad que aseguren altos niveles de disponibilidad, capacidad, desempeño, continuidad operativa y seguridad de la información. Por tal razón, se requiere la contratación de enlaces de Internet dedicado principal y de respaldo para la

sede principal del CAD, así como enlaces de datos MPLS que permitan la interconexión segura y confiable de las diferentes sedes de la UAECD y los puntos de atención SUPERCADES ubicados en Bogotá.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Unidad requiere contratar la *"Prestación de servicios de telefonía IP con comunicaciones unificadas y canales de comunicaciones para la operación de la UAECD"*

Ahora bien, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades podrán suscribir contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

De esta manera, tenemos que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, S.A. E.S.P.-ETB constituida mediante la Escritura Pública 4.274 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá de fecha 29 de diciembre de 1997, es una sociedad comercial, por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, cuyo capital autorizado y suscrito es de carácter público. Y tiene por objeto social principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y en el exterior.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.589 DE 2026

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: la causal que invoca para contratar directamente; el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Para respaldar la mencionada contratación, la UAECD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal n. ° 602 del 23 de julio de 2026 por valor de ciento sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y seis mil pesos ($168.556.000) m/cte.**,** con cargo al rubro 021202020080484222 denominado Servicios de acceso a Internet de banda ancha para la vigencia 2026 expedida por el responsable del presupuesto y la suma de seiscientos veinticuatro millones trescientos un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos ($624.301.499)m/cte., de vigencias futuras ordinarias aprobadas por el CONFIS según comunicación 2026EE951012O1 del 10 de septiembre de 2026 expedida por la Directora Distrital de Presupuesto.

La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

Con ocasión a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la celebración de los contratos cuando sean interadministrativos y en razón a los estudios y documentación previa presentada por la Gerencia de Tecnología, se justifica para este caso, por cuanto la Empresa De Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.115-

8, es una sociedad comercial por acciones, de economía mixta y del orden distrital, creada mediante el Acuerdo 21 de 1997 del Concejo de Bogotá, constituida como una Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) bajo el régimen de la Ley 142 de 1994, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa.

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Empresa De Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (NIT 899.999.115-8) tiene dentro de su objeto social, la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones, incluyendo telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos y de valor agregado, servicios de Internet, y la creación, implantación y explotación comercial de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

El objeto social contempla expresamente, entre otras actividades conexas, la celebración de contratos de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en TIC; la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, incluyendo la prestación de servicios de outsourcing y de call center/contact center; y la prestación de servicios de omnicanalidad para atención inteligente al ciudadano digital (licenciamiento, instalación, integración, operación y soporte de plataformas de comunicaciones unificadas y de asistentes virtuales). Estas actividades coinciden directa y específicamente con el objeto a contratar —prestación de servicios de telefonía IP con comunicaciones unificadas y canales de comunicaciones para la operación de la UAECD.

Por tanto, la UAECD considera que es procedente celebrar un contrato administrativo entre esta y la ETB para la ejecución del objeto y actividades antes descritas y desarrolladas ampliamente en el documento de estudios previos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 589 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa".

El presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos elaborados por el Gerente de Tecnología, los cuales serán publicados y están a disposición para consulta de la ciudadanía en el Sistema de Compra Pública SECOP.

En mérito de lo expuesto, la UAECD,

RESUELVE:

Artículo 1°. Causal de contratación directa. Señalar como causal de contratación directa la celebración de un contrato interadministrativo, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en consonancia con los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Justificación de la contratación directa. Declarar justificada la contratación directa con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, S.A. E.S.P. - ETB identificada con el NIT. 899.999.115-8 de acuerdo con lo señalado en los estudios previos correspondientes y en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3°. Condiciones del contrato: Especificar, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los siguientes aspectos contractuales:

3.1 Causal de contratación directa: Contrato Interadministrativo.

3.2 Objeto del contrato: Prestación de servicios de telefonía IP con comunicaciones unificadas y canales de comunicaciones para la operación de la UAECD.

3.3 Presupuesto oficial: El valor estimado para la contratación corresponde a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($792.857.499). Valor que incluye todos los gastos, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor se encuentra discriminado para las vigencias 2026 y 2027, se cuenta con autorización de cupo de Vigencia Futura, así:

Descripción	**Año 1/2026**	**Año 2/2027**	**Valor Total**
Prestación de servicios de telefonía IP con comunicaciones unificadas y canales de comunicaciones para la operación de la UAECD	$168.556.000	$624.301.499	$792.857.499

El contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2026 y 2027 y cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 602 del 23 de julio de 2026. Para garantizar el presupuesto de la vigencia del año 2027, la entidad cuenta con la aprobación por parte de la secretaría Distrital de Hacienda de cupo de vigencia futura por valor de $624.301.499, conforme a documento No.2026EE951012O1 de fecha 10.09.2026.

3.4 Consulta de estudios previos: El lugar de consulta de los estudios previos será en la plataforma del SECOP II desde la fecha de publicación del presente acto.

RESOLUCIÓN No.589 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa".

Artículo 4°. Publicación del acto administrativo. Publicar el presente acto administrativo en el lugar dispuesto para tal efecto.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 de octubre de 2026

JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA

Gerente de Gestión Corporativa UAECD

Ordenador del Gasto

Elaboró: Derly Jhoana León Cruz P.E. 222-10 - Subgerencia de Contratación

Revisó: Carmen Lizeth Torres Clavijo Profesional Contratista - Subgerencia de Contratación

Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira Subgerente de Contratación